



Al Despacho del señor Juez para informar que no existe solicitud de remanentes ni créditos dentro de la presente actuación. Con solicitud de terminación. Bucaramanga, veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020).

  
SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario

### **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud prestada por el apoderado judicial cumple con lo establecido en la norma en cita, se dispondrá la terminación del presente proceso.

Por lo expuesto el **Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, adelantado en contra de **JORGE EDUARDO TORRES VEGA.**

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación. Líbrense los respectivos comunicados.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose del título aportado como base de recaudo y entréguese a la parte demandada JORGE EDUARDO TORRES VEGA con la constancia que se encuentra a paz y salvo con las obligaciones contenidas en el mismo.

**CUARTO: ENTREGAR** los títulos de depósito judicial que se llegaran a constituir con ocasión a las medidas cautelares decretadas al demandado JORGE EDUARDO TORRES VEGA

**QUINTO: ARCHIVARSE** el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE,

  
GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ  
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se publica en anotación en estado el 30 de junio de 2020. Asimismo, en la fecha se libró oficio No. 1982, para dar cumplimiento al auto que antecede. Bucaramanga, veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020).



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario